PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL.

Club Banco de la Provincia de Buenos Aires
La Plata y Biblioteca Popular
Florentino Ameghino

Departamento de Género.

Protocolo de prevención y actuación contra la discriminación y la violencia por razones de género y/u orientación sexual.

Fundamentación:

Considerando que la violencia de género es un mal que aqueja a nuestra sociedad, que tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre géneros configuradas por medio de patrones de creencias y conductas que ponen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y que sobre sus cuerpos, subjetividades y posibilidades se ejercen los múltiples efectos de esas desigualdades.

Comprendiendo que las pautas de un sistema social de sexo-género fuertemente heteronormado generan exclusiones, discriminaciones y violencias en las personas que no se identifican con identidades u orientaciones o vivencias de la sexualidad hegemónicas.

Entendiendo que las violencias que se ejercen sobre las mujeres y las disidencias cobran otras dimensiones que las recrudecen atendiendo a factores como clase, raza, sexualidad, discapacidad, etc.

A sabiendas de que el Club Banco Provincia de La Plata y Biblioteca Florentino Ameghino, es una institución inmersa en una sociedad que manifiesta estas expresiones de la violencia, que no está exenta de atravesarlas y que como institución tiene una función social indelegable en la formación de deportistas pero también de ciudadanos y ciudadanas más libres, justos/as e iguales; que con el fin de contribuir a la labor social de erradicar las mismas, La Comisión Directiva creara el Departamento de Género, tal y como figura en Actas (Acta n° 1334 del 13 de febrero de 2020), este último pone al alcance de la comunidad del Club y Biblioteca el siguiente Protocolo de prevención y actuación contra la discriminación y la violencia por razones de género y/u

orientación sexual. Un protocolo que pretende contribuir a construir colectivamente una institución más inclusiva, igualitaria, diversa y libre de violencia, que aporte un trabajo serio y profundo en pos de eliminar de nuestras sociedades la violencia de género y por orientación sexual; y lograr una sociedad libre, con igualdad de oportunidades y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Marco legal:

Este protocolo se enmarca en los instrumentos normativos internacionales que incluyen los derechos de las mujeres en los derechos humanos y definen la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, a los que adhiere constitucionalmente el Estado Argentino a través del art. 75 inc. 22 de la Carta Magna, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que sintetiza lo recorrido en materia internacional hasta esa fecha, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra las mujeres (1984) (Ley 24.632), la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (Ley 23.849).

A nivel Nacional el marco normativo que lo constituye está compuesto por la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales (n° 26.485), Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescentes (N° 26.061), Programa Nacional de Educación Sexual Integral (N° 26.150), Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (N° 27.499), Ley de Cupo Femenino (N° 24.012), Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26.618), Ley de Identidad de Género (N° 26.743) y la Ley del Deporte (Nº20.655) que protege el derecho de acceso al deporte y a las prácticas deportivas a los ciudadanos de toda la Nación .

A nivel Provincial se enmarca en la Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Bs. As. (N° 12.569), La Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño (N° 13.298), Ley de Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia (N° 14.893), Ley de Cupo Laboral Travesti-Trans (N° 14. 783).

A nivel institucional este protocolo se encuadra en lo normado en el Estatuto del Club Banco de La Provincia- La Plata y Biblioteca Popular Florentino Ameghino (2005), especialmente en los artículos n° 8, 9, 11 y 21.

Definiciones:

- Género: los aspectos social y culturalmente atribuidos a una persona que se establecen con relación a un conjunto de caracteres sexuales de base biológica que son leídos medica/legalmente como configurando un cuerpo de varón o de mujer. Refiere a los aspectos psicológicos, sociales y culturales dados a lo femenino y lo masculino. Las relaciones de género expresan relaciones de poder asimétricas que configuran jerarquías que privilegian a los varones que portan masculinidades hegemónicas, en detrimento de las mujeres (también de otras identidades subaltenizadas).
- Identidad de Género: Es la autopercepción y vivencia de una persona sobre su identidad de género que puede coincidir o no con la lectura social de sus caracteres sexuales. Hay varias modalidades de la Identidad sexual, no pueden reducirse al binarismo femenino/masculino.
- Estereotipos de género: conjunto de ideas, representaciones y opiniones que pretenden describir el comportamiento y la imagen de los géneros.
- Orientación Sexual: es la atracción afectiva, emocional, física, y erótica que sentimos hacia otra persona. La orientación sexual tampoco puede reducirse al esquema binario.
- Violencia de Género: es una acción que se realiza en perjuicio de las personas en lo que refiere a su identidad de género y en virtud de las desigualdades de poder que configuran las relaciones de género. Hay

distintos tipos de violencia de género: física (la que se ejerce sobre el cuerpo de la persona por distintos medios), sexual (forzamiento físico o por coacción hacia otra persona con fines sexuales sin su consentimiento. También se incluyen los actos, manipulaciones, o comunicaciones que perturben la integridad de la persona y hayan sido efectuados sin su consentimiento), psicológica o emocional (cuando causa daño emocional o corroe la autoestima y dificulta la autonomía), económica (relativa al patrimonio o a la posibilidad económica de una persona) y simbólica (mensajes y valores que reproducen estereotipos sociales de dominación).

La violencia de género se realiza por distintos medios, estos incluyen las comunicaciones digitales que puedan hacerse por redes sociales, páginas web, celulares, etc.

- Discriminación LGTTBIQ+: es toda conducta que exprese rechazo o una diferenciación perjudicial a personas pertenecientes al colectivo LGTTBIQ+ (Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales, Queer y Otras no Binarias). Este tipo de conductas es violatoria de los derechos humanos.
- Discriminación: Toda forma de distinción que perjudique a las personas por cualquiera de los factores enunciados o por otros factores como ideología, religión, raza, o discapacidad.
- Formas de Violencia : la violencia de género y/o por orientación sexual puede tener lugar en diferentes ámbitos sean públicos, privados o domésticos: *violencia institucional* (realizada por funcionarios/as o agentes de una institución con el fin de obstaculizar el acceso a los derechos de mujeres y/o las personas LGTTBIQ+); *violencia laboral* (toda conducta que impida u obstaculice el empleo, desarrollo o permanencia de las personas en el trabajo, como por ejemplo la solicitud de requisitos injustificados); *violencia mediática* (toda conducta tendiente a publicar o difundir mensajes o imágenes estereotipados y/o sin consentimiento de las personas afectadas; violencia doméstica

(expresión de la violencia en todos sus tipos que tiene lugar en las relaciones intrafamiliares; *violencia política* (toda acción ejercida hacia una persona y que tenga como fin menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos) y *violencia deportiva* (toda acción que ocasione daños físicos, psicológicos, morales, etc. y que tenga impacto en el rendimiento u obstaculice el desarrollo y el acceso de las personas a la práctica deportiva)

- Revictimización: toda aquella conducta u omisión que implique un trato inadecuado a una persona en situación de violencia como someterla a consultas fallidas o injustificadas, a declaraciones reiteradas o se cuestione la veracidad de sus dichos.
- Perspectiva de género: marco conceptual adoptado para el desarrollo de políticas institucionales, la investigación e intervención en situaciones específicas. Debe considerar el reconocimiento de roles de género y las desigualdades de poder que se expresan en las relaciones de género y su carácter social y cultural.

Artículo n°1. Objetivos:

a) Fortalecer el Departamento de Género del Club Banco Provincia - La Plata y Biblioteca Popular Florentino Ameghino considerando una composición interdisciplinar e idónea, el funcionamiento en espacios adecuados y a través de medios materiales y comunicacionales suficientes, y la autonomía en gestión y acción en materia de prevención e intervención de situaciones de discriminación y violencia por razones de género y/u orientación sexual.
b) Garantizar a la comunidad del Club Banco Provincia- La Plata y Biblioteca Popular Florentino Ameghino un ambiente libre de discriminación y violencia por razones de género y /u orientación sexual.
c) Contribuir a corroer los cimientos de micro violencias y costumbres estereotipadas que cuando se ejercen limitan la libertad, integridad y la autonomía de las personas. Sean estas costumbres relativas al aspecto

físico y las exigencias corporales o a las maneras de actuar y expresarse sexo-afectivamente.

d) Promover el ejercicio deportivo en condiciones de igualdad, inclusión, respeto y libertad; contribuyendo a que todos/as los/as miembros del Club tengan igualdad de posibilidades y oportunidades para desarrollar su actividad deportiva.
e) Promover el ejercicio de funciones y el ejercicio laboral en la institución en condiciones de igualdad, inclusión, respeto y libertad.
f) Habilitar espacios de confianza y seguridad para que las personas que sufran agresiones de la índole señalada puedan exponer su situación sin padecer descreimiento y revictimización, sosteniendo siempre una escucha con perspectiva de género.
g) Posibilitar medidas para intervenir y efectivizar el cese de las agresiones expuestas por quienes las presenten ante el Departamento de Género.
h) Poner a disposición de quienes lo requieran el asesoramiento y acompañamiento para reparar los daños que hayan sufrido.
i) Posibilitar la investigación, evaluación y recomendación en lo referente a las agresiones expuestas ante el Departamento de Género.
j) Gestionar diversas medidas y brindar al personal de los recursos necesarios para la detección temprana y la prevención de la violencia y la discriminación por razones de género y /u orientación sexual.
k) Generar espacios de diálogo y entendimiento entre los/as miembros de la comunidad para contribuir a crear un ambiente cada vez más propenso a la comunicación fluida y espontánea.
l) Realizar acciones de seguimiento y diagnóstico de la problemática.

Artículo n° 2. Principios Rectores:

a) Garantizar a quienes lo requieran un acompañamiento y asesoramiento completamente gratuito.
b) Garantizar la accesibilidad de las personas a lo pautado por este protocolo.

c) Asegurar en todo momento el tratamiento desde una perspectiva de género que no sobrepase la voluntad de quienes soliciten asesoramiento y/o intervención del Departamento de Género y que contemple la confidencialidad, privacidad y el respeto.

d) El Departamento de Género garantizará la no revictimización de las personas que requieran su intervención, cuidando su integridad y dignidad, conteniendo y acompañando.

e) Frente a una denuncia se obrará con imparcialidad, garantizando que quienes estén a cargo del análisis de la situación no tengan relación con quien haya ejercido violencia.

f) Toda información y documentación será tratada con discreción, sin exponer públicamente a las personas afectadas e involucradas.

g) Resguardar la condición de minoría de edad de todas las personas que pudieran estar involucradas en algún hecho que se expusiese frente a quienes integran el Departamento de Género, obrando en todo momento según lo señalado por las leyes de protección a los derechos de niños y adolescentes referidas en el marco normativo.

h) Promover la ejecución de este protocolo de manera no punitivista, buscando en la medida de lo posible y respetando la voluntad de las víctimas la reparación del daño causado. La violencia y la discriminación por razones de género y/u orientación sexual tienen como causas patrones culturales que requieren un trabajo profundo de modificación por medio de la educación, la reflexión y el diálogo, de modo tal que las meras sanciones no resuelven el problema.

i) El Departamento de Género garantizará las acciones pertinentes para capacitar a funcionarios, al personal y al resto de la comunidad; orientando siempre este accionar a la prevención y detección precoz de la violencia.

j) El Departamento de Género trabajara en pos de generar condiciones para construir un Club- Biblioteca cada vez más igualitario, justo e inclusivo en materia de identidad de género y /u orientación sexual.

k) Formar la constitución del Departamento de Género según los principios de idoneidad en materia de género, lo que requiere un equipo interdisciplinario (abogadas/os, psicólogas/os y trabajadoras/os sociales)

con perspectiva de género y cuya actuación sea autónoma e independiente de cualquier otra instancia de la institución.

Artículo n° 3. Ámbito material de aplicación y sujetos alcanzados:

Este protocolo rige sobre el ámbito del Club Banco Provincia- La Plata y y Biblioteca Popular Florentino Ameghino, sobre todas las personas que tengan vinculación con el mismo (funcionarios/as, trabajadores/as, personas contratadas, profesores/as, deportistas, socios y afiliados).

Se entiende por ámbito a todas las áreas de dependencia física y/o comunicacional (mail, teléfono, etc.) del Club-Biblioteca, extendiendo la aplicación de dicho protocolo a las acciones que se consideraran agravios, violencias y discriminaciones por materia de género y u orientación sexual que se hicieran fuera de las dependencias del Club-Biblioteca pero que tengan lugar en ocasiones de representación del Club-Biblioteca o que involucraran a sujetos comprendidos dentro de este protocolo.

Artículo n° 4. Conductas alcanzadas:

Quedan comprendidas en el presente las siguientes conductas que pueden llevarse a cabo por cualquier medio (incluyendo la omisión) y se dirijan a una persona particular o a un grupo de personas:

a) Conductas de violencia física, sexual, psíquica, económica descriptas y tipificadas por el Código Penal
b) Toda conducta que quede enmarcada y/o concuerde con lo señalado por las siguientes leyes: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicarla Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales (n° 26.485), Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescentes (N° 26.061) y Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Bs As (N° 12.569).
c) Hechos y/u comentarios con connotación de discriminación sexual, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en motivo de su género, identidad de género y /u orientación

sexual, que provoque daño o sufrimiento, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o física o la seguridad personal.

Artículo n° 5. Posibilidad de denunciar

Toda persona que quisiera exponer una denuncia lo hará ante el Departamento de Género. Este contará con espacios físicos adecuados, una dirección de mail y una línea telefónica destinada exclusivamente para su ejercicio y que serán difundidos por todas las vías comunicacionales de la institución.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o por un tercero que estuviese en conocimiento de los hechos. Si la denuncia fuera realizada por terceros se establecerá una vía de comunicación con la persona afectada para que esta pueda ratificar o desestimar la denuncia. En el caso de denuncias de instancia privada solo se iniciará a proceder con la denuncia de la persona afectada, sin excepción alguna.

Cuando las solicitudes de intervención refieran a menores de edad se dará asesoramiento y acompañamiento al adulto responsable y se pondrá en intervención a los organismos de niñez y adolescencia correspondientes.

Artículo n° 6. De la modalidad de la consulta

Las denuncias que se recibieran serán tratadas con absoluta confidencialidad y discrecionalidad, cuestión esta que se le informará a quien consultara desde el primer momento y se le solicitará, por medio de una declaración escrita, que no divulgue la información.

Es deber del Departamento de Género brindar a quien consultara sobre sus derechos y sobre todas la opciones y recursos que tuviera a disposición.

En todo momento se procederá según la voluntad de la persona afectada, con escucha atenta sin poner en duda el relato de la persona denunciante, desde una perspectiva de género, Se evitará en todo caso la revictimización: esto es se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, el cuestionar el relato y hacer preguntas inoportunas. Es necesario garantizar la privacidad y no

divulgación del caso, hasta que no se informe por los canales orgánicos en el momento que se lo considere necesario.

Artículo n°7. De la notificación a la persona denunciada:

Recibida y ratificada la denuncia se le deberá informar a la persona a la que se le imputan los hechos, siendo está mayor de edad. A quien se le garantizará la posibilidad de descargo y defensa, con un plazo de 5 días, que comenzará a contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación. Se la escuchará siempre que lo solicitara y en ausencia de la persona denunciante.

Concerniente al espíritu no punitivista de este protocolo, en la medida de los posible y considerando la gravedad de las acciones se acompañará a la persona imputada en un proceso de sensibilización y reflexión sobre violencia y discriminación de género y/u por orientación sexual.

En el caso de que la persona imputada sea menor de edad se obrara notificando a quien fuera el adulto responsable y siempre de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en niñez y adolescencia.

Artículo n° 8. Evaluación de Riesgo:

Recibida la denuncia y siendo escuchada la persona afectada y ratificada la solicitud de intervención, el equipo interdisciplinario recolectara la información que necesitase en un proceso de investigación. Se actuará con celeridad, evaluando la gravedad del hecho denunciado y se elaborará una estrategia pertinente de intervención. Dicha estrategia será informada a la persona consultante y se procederá solo con su consentimiento. La persona consultante, podrá optar por:

a) archivar el trámite si la situación no fuese pertinente;

b) realizar un seguimiento y asesoramiento en caso que no se realizara denuncia;

c) acompañar la denuncia que decida realizar quien consulte.

Se llevará un registro sobre lo actuado, de carácter restrictivo en cuanto su acceso, que no se difundirá bajo ningún aspecto y solo podrán tener acceso las personas a cargo del seguimiento y la víctima, en tanto denunciante. Dicho registro servirá para seguimiento y diagnóstico y tendrá en cuenta: datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante, descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia; evaluación de la situación, observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención y la resolución definitiva si existiese.

El informe de evaluación de riesgo, con las recomendaciones de actuación si la hubiera, será informado a la Comisión Directiva y si la situación ameritara se solicitará su urgente intervención para garantizar el cese de la agresión y de la situación de riesgo. Se garantizará en todos los casos que no sea obstruido en ningún sentido (física, emocionalmente o psicológicamente) el desarrollo laboral, deportivo o las actividades que llevara a cabo la persona denunciante.

La persona consultante tiene derecho de solicitar ver su registro e informarse del avance de la causa cada vez que lo requiera.

Es importante tener en cuenta que en situaciones donde existiese violencia de género no cabe la mediación como mecanismo de resolución de conflictos, pues existe una relación de poder desigual entre las partes y estamos frente a conductas que violan los derechos humanos.

El informe, una vez finalizado, debe ser informado al denunciado.

Artículo n° 9. Proceso disciplinar.

Una vez recibido el informe, la Comisión Directiva decidirá el inicio de un proceso disciplinario conforme al Estatuto del Club-Biblioteca.

Si el informe de Riesgo recomendara medidas urgentes para cesar la agresión, la Comisión Directiva deberá proceder inmediatamente, incluso tomando medidas de suspensión si fuera necesario.

Artículo n° 10. Medidas positivas

Se resguardará a la persona consultante de todo posible contacto con la persona imputada, si esto ocasionara algún tipo de daño o la pusiera en situación de vulnerabilidad, impidiendo que la primera se vea marginada, aislada o limitada en el ejercicio de su desarrollo cotidiano en el /las áreas de su desempeño. Se evaluarán las medidas necesarias y pertinentes en cada caso para elevar como sugerencia a la Comisión Directiva.

En el caso de que la persona denunciante decidiera iniciar un proceso penal por vías judiciales, el equipo del Departamento de Género la acompañará y la contendrá en el proceso.

Artículo n° 11. Autonomía del procedimiento.

Este protocolo será autónomo e independiente de cualquier otra medida que la persona denunciante decida o no emprender en otras instancias legales y/o judiciales sean estas acciones civiles y/o penales.

Artículo n°12. Perspectiva de Género

Se entiende por aplicación de perspectiva de género, teniendo en cuenta la definición adoptada de la misma, una mirada sostenida sobre de la realidad social, que busca desnaturalizar y visibilizar los patrones socioculturales que generan y perpetúan desigualdades de poder entre géneros, con el fin de contribuir a sociedades más equitativas.
En este sentido quienes integren el Departamento de Género deberán estar capacitados/as convenientemente para sostener sus actuaciones, como así también, la escucha de quienes soliciten intervención según este marco de encuadre.

Artículo n° 13 Prevención:

Este protocolo destaca la necesidad de implementar programas de prevención y detección temprana de la violencia y /o discriminación de género y/u orientación sexual. El Departamento de Género contará con las funciones

requeridas para gestionar y desarrollar políticas preventivas y de diagnóstico específicas para la institución y para todos/as los/as miembros de la comunidad. Siendo tarea imprescindible gestionar espacios de formación, capacitación y reflexión para todos/as los/as miembros de la comunidad, llevar a cabo acciones de comunicación y difusión, articular con otras instituciones deportivas para coordinar acciones y lineamientos conjuntos, como así también elaborar informes evaluativos de las acciones implementadas que permitan hacer un seguimiento de las políticas implementadas.

Artículo n° 14: Del carácter abierto de este protocolo

Lo estipulado por este protocolo podrá ser ampliado y modificado de acuerdo a los requerimientos sociales y de la institución sobre la que rige. Estará siempre enmarcado de acuerdo a las normativas vigentes en materia de género y diversidad sexual.

Artículo n° 15: De la vigencia del protocolo

El presente protocolo comenzará a regir desde su aprobación fechada el 14 de septiembre de 2020 tal y como figura en Actas de la Comisión Directiva del Cub Banco de La Provincia-La Plata y Biblioteca Popular Florentino Ameghino.

Club Banco de la Provincia de Buenos Aires
La Plata y Biblioteca Popular
Florentino Ameghino